cesce

Segurexpo de Colombia S.A. Nit. 860.009.195-9

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CONTRATOS EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

Actividad Económica 6511 – Seguros Generales.
No Somos Grandes Contribuyentes.
Responsable de IVA. No efectuar retención en la fuente por concepto de primas.

NIT: 860.009.195-9
Calle 72A Nº. 6- 44 piso 12, Bogotá.
Tel: (601) 326 69 69
cesce@cesce.co
BOGOTÁ, D.C.

FECHA EXP.	SUCURSAL	RAMO	PÓLIZA	CERTIFICADO	TIPO CERTIFICADO	NRO. ENDOSO	HOJAS
13/08/2024	BOGOTA	24	15205	4110096760	EXPEDICIÓN	0	1/1

TOMADOR	SURGIPLAST LTDA.			**NIT**	8300057714
DIRECCIÓN	CARRERA 72 A 70 17 P 2 (110111) BOGOTA, D.C. - BOGOTÁ D.C.	**TELÉFONO**	+57 6012516284	**CIUDAD**	BOGOTA, D.C.
ASEGURADO	SURGIPLAST LTDA.			**NIT**	8300057714
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			**NIT**	

OBJETO:

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE SE GENERA POR RECLAMACIONES DE TERCEROS, COMO CONSECUENCIA DE ACTOS, HECHOS U OMISIONES DEL CONTRATISTA, DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO NÂº 5957-2024 CUYO OBJETO ES GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL TOMADOR/AFIANZADO, CONTENIDAS EN EL CONTRATO Nº 5957-2024, CUYO OBJETO ES SUMINISTRO DE POSICIONADORES EN POLIMERO VISCOELASTICO SEGUN NECESIDAD DEL SERVICIO DE CIRUGÍA DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E. Y EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LOS AMPAROS OTORGADOS.

- ASEGURADO ADICIONAL: SE TENDRÁ A SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., NIT 900.959.048-4, COMO ASEGURADO ADICIONAL, SIEMPRE Y CUANDO SE LIMITE A LAS INDEMNIZACIONES QUE SE VEA OBLIGADO A PAGAR EN FAVOR DE TERCEROS POR LOS DAÑOS CAUSADOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL CONTRATISTA SURGIPLAST LTDA . EN ESTE SENTIDO SE EXCLUYE LA R.C. PROPIA E INDEPENDIENTE DE SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., NIT 900.959.048-4.

- BENEFICIARIO ADICIONAL : ADICIONALMENTE, SE TENDRÁ ASUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., NIT 900.959.048-4, COMO BENEFICIARIO SI, PARA EFECTOS DEL SINIESTRO, PUEDE SER CONSIDERADO COMO UN TERCERO. EN ESTE SENTIDO, SE EXCLUYE CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE NATURALEZA CONTRACTUAL

AMPAROS	VALOR ASEGURADO ($-Pesos Colombianos)	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE MINIMO($-Pesos Colombianos)
Básico - Predios, labores y operaciones (PLO)	5,000,000.00	09/08/2024	09/05/2025	10.00	2,484,348.00

VALOR ASEGURADO			VIGENCIA DE LA PÓLIZA								
Valor Anterior	Aumento/ Disminución	Valor Actual	Desde las 00:00 Horas	9	8	2024	Hasta las 24:00 Horas	9	5	2025
0.00	0.00	5,000,000.00								

TRM 1.00	Prima Neta:$ 45,000.00	Gastos Expedición: $ 5,000.00	IVA(19%): $ 9,500.00	Total a pagar: $ 59,500.00

INTERMEDIARIOS			COASEGURO (100% COMPAÑIA)		
Intermediario	Clave	%	Coasegurador	%	Valor Asegurado
PROIS PROGRAMADORA DE SEGUROS LTDA	2508	100.00			

Usuario Cargue	MCO8605260410	Usuario de Autorización	MCO8605260410	Usuario de Expedición	MCO8605260410

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO (ART. 1068. C de Co).

LAS PARTES ACUERDAN QUE, SALVO PACTO EN CONTRARIO, EL PAGO DE LA PRIMA, SE DEBERÁ HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.



(415)7709998292888(8020)000152050000014110096760(3902)000000059500000

Referencia de Pago :
000152050000014110096760

LA PRESENTE PÓLIZA SE RIGE BAJO EL CLAUSULADO RCEPARTIC0022022, REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

Segurexpo - Representante Legal

Firma Tomador

Para validar los datos de la presente póliza ingresé a www.segurexpo.com - opción Servicios/Consulta Pólizas o leyendo el código QR mostrado a la derecha

Comprobante

de pago en línea

Segurexpo De Colombia SA Aseguradora De Credito Y

Pago realizado por: PATRICIA ZAMORANO DE ORTEGA

Nro. de factura: 3342338718

Descripción del pago: Reference code 124130869

Nro. de referencia: 181.204.233.138

Nro. de referencia 2: NIT

Nro. de referencia 3: 830005771

Fecha y hora de la transacción: Miércoles 14 de Agosto de 2024 04:24:24 PM

Nro. de comprobante: 00001

Valor pagado: $ 142,800.00

Cuenta: *******2898

Bancolombia S.A.

Comuníquese con nuestra Sucursal Telefónica Bancolombia: Bogotá 343 0000 - Medellín 510 9000 - Cali 554 0505 - Barranquilla 361 8888 - Cartagena 693 4400 - Bucaramanga 697 2525 - Pereira 340 1213 - El resto del país 01 800 09 12345 - Sucursales Telefónicas en el exterior: España 900 995 717 - Estados Unidos 1866 379 9714, en caso de recibir una alerta o notificación de una transacción que presenta alguna irregularidad.

Bancolombia nunca le solicitará sus datos personales o de sus productos bancarios mediante vínculos de correo electrónico. En caso de recibir alguno, repórtelo de inmediato a correosospechoso@bancolombia.com

Paga seguro con:

PayU

Fecha: 2024-08-14 16:24:08

Tu transacción ha sido aprobada

Número de orden: **3342338718**

Con esta referencia puedes hacer seguimiento a tu transacción en la página de Consulta de Transacciones de PayU o con nuestro equipo de servicio al cliente

Medio de pago

BANCO: **BANCOLOMBIA**
CUS: 844360398
Dirección IP: 181.204.233.138
Estado : APROBADA

Resumen de la compra

Referencia: 124130869
Descripción: Reference code 124130869

Total pagado..... $142,800.00

Datos de contacto de la tienda

SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A.
NIT: 8600091959

Dirección: SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. CL 72 6 44 P 12 Bogotá Cundinamarca Colombia
Teléfono: 3266969

Toda la información se encuentra encriptada para tu privacidad y seguridad © PayU.

cesce
Seguros de tu éxito

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA PRIMERA

1.AMPAROS Y EXCLUSIONES

1. AMPAROS

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL TERCERO AFECTADO LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE LE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY, A CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO QUE PRODUCIÉNDOSE BAJO LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, LE CAUSE DAÑOS MATERIALES Y LESIONES PERSONALES (INCLUIDA LA MUERTE) CON MOTIVO DE:

- LOS ACTOS U OPERACIONES QUE LLEVE A CABO EL ASEGURADO EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA;
- LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS QUE FIGURAN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y EN LOS CUALES EL ASEGURADO DESARROLLA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO;
- ESTA COBERTURA INCLUYE TODOS LOS RIESGOS QUE RAZONABLEMENTE FORMAN PARTE DEL RIESGO ASEGURADO Y QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS ESPECIFICADOS EN LA SOLICITUD Y EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. DE TAL MANERA QUEDA AMPARADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA :
- DEL USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS.
- DEL USO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, CARGUE Y DESCARGUE Y DE TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS :
- DE AVISOS Y VALLAS;
- DE INSTALACIONES SOCIALES Y DEPORTIVAS;
- DE EVENTOS SOCIALES ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO;
- DE VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL;
- DE LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES;
- DE LA VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS POR EL PERSONAL DEL ASEGURADO.
- DE LA POSESIÓN Y EL USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

ES ENTENDIDO QUE EL AMPARO AQUÍ DEFINIDO SE LIMITA EXCLUSIVAMENTE A LOS DAÑOS QUE EL ASEGURADO CAUSE A TERCEROS EN DESARROLLO DEL CONTRATO SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

.2. EXCLUSIONES

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA NO AMPARA LO SIGUIENTE:

- PERJUICIOS CAUSADOS INTENCIONALMENTE POR EL ASEGURADO O CON SU COMPLICIDAD, O POR PERSONAS QUE ESTÉN LIGADAS CON ÉL POR UN CONTRATO DE TRABAJO O CON LA COMPLICIDAD DE LAS MISMAS.
- PERJUICIOS QUE SUFRA EL ASEGURADO EN SU PERSONA O EN SUS BIENES; EN EL CASO DE QUE EL ASEGURADO SEA UNA PERSONA JURÍDICA NO SE CUBREN ADEMÁS LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA MISMA, EN SUS PERSONAS O EN SUS BIENES.
- PERJUICIOS CAUSADOS AL CÓNYUGE DEL ASEGURADO O A PERSONAS QUE TENGAN PARENTESCO CON EL ASEGURADO HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD.
- PERJUICIOS CAUSADOS POR PERSONAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO CUANDO NO ESTÉN EJERCIENDO NINGUNA ACTIVIDAD PARA EL MISMO.
- DAÑOS MORALES.
- PERJUICIOS CAUSADOS POR LA INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES U ÓRDENES DE AUTORIDAD DE NORMAS TÉCNICAS O DE PRESCRIPCIONES MÉDICAS O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.
- PERJUICIOS CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS Y EN FIN DE TODA RESPONSABILIDAD CIVIL DE NATURALEZA CONTRACTUAL.
- PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE BIENES AJENOS EN PODER DEL ASEGURADO BAJO CUALQUIER TÍTULO O BAJO TENENCIA Y CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL.
- MAREMOTO, HURACÁN, CICLÓN, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TEMBLORES DE TIERRA, O CUALESQUIERA OTROS FENÓMENOS DE LA NATURALEZA.
- PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRA, ACTOS TERRORISTAS, ACTOS GUERRILLEROS, MOTINES, HUELGAS O CUALQUIER ACTO QUE PERTURBE LA PAZ Y EL ORDEN PÚBLICO; IGUALMENTE LOS PERJUICIOS QUE SE DERIVEN DE DISPOSICIONES DE AUTORIDAD DE DERECHO O HECHO.
- LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO, POR SU CULPA GRAVE.
- CONTAMINACIÓN PAULATINA DE CUALQUIER ÍNDOLE.
- RESPONSABILIDAD CIVIL DE DIRECTORES Y ADMINISTRADORES.
- DAÑOS CAUSADOS POR EL USO DE MATERIALES RADIOACTIVOS O CONTAMINANTES.
- DAÑOS OCASIONADOS POR EL ASBESTO.

Campo	1	2	3	4	5	6
Clausulado	1/04/2022	1330	P	05	RCEPARTIC-002-2022	D00I
Nota técnica	1/04/2022	1330	NT - P	05	CUMPLIESTATAL007	D00I

* RIESGOS EXCLUIDOS DE LA COBERTURA PERO QUE SE PUEDEN ASEGURAR MEDIANTE ACUERDO ESPECIAL:

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE SALVO ESTIPULACIÓN ESCRITA EN CONTRARIO, LA COBERTURA OTORGADA NO SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO PROVENIENTE DE:

- PERJUICIOS DERIVADOS DE HECHOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL COLOMBIANO.
- OBLIGACIONES LABORALES DEL ASEGURADO EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS, LEYES O DISPOSICIONES OFICIALES.
- PERJUICIOS A CAUSA DE DAÑOS O LESIONES PERSONALES OCASIONADOS POR PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO, O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS O POR SERVICIOS PRESTADOS, SI LOS DAÑOS Y LESIONES SE PRODUJEREN DESPUÉS DE LA ENTREGA DEL SUMINISTRO, DE LA EJECUCIÓN O DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.
- ERJUICIOS A CONSECUENCIA DE LA UTILIZACIÓN DE CONTRATISTAS O SUS SUBCONTRATISTAS.
- PERJUICIOS DERIVADOS DE DAÑOS MATERIALES O LESIONES PERSONALES CAUSADAS POR LA UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR TERRESTRES, AÉREOS O MARÍTIMOS; O BIEN, RECLAMACIONES QUE LE SEAN PRESENTADAS EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO, TENEDOR O POSEEDOR DE DICHOS VEHÍCULOS.
- PERJUICIOS DERIVADOS DE LA FABRICACIÓN, ELABORACIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE EXPLOSIVOS Y COMBUSTIBLES.
- PERJUICIOS POR CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL, REPENTINA E IMPREVISTA U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMÓSFERA, SUELOS, SUBSUELOS, O BIEN POR RUIDOS.
- PERJUICIOS POR DAÑOS MATERIALES O LESIONES PERSONALES CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR REACCIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- PERJUICIOS PROVENIENTES DE CIMENTACIÓN (INCLUIDO EL DEBILITAMIENTO DE CIMIENTOS Y BASES) ASENTAMIENTO, VIBRACIÓN DEL SUELO Y VARIACIONES DEL NIVEL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.
- PERJUICIOS A CAUSA DE DAÑOS OCASIONADOS A BIENES AJENOS EN PODER DEL ASEGURADO BAJO CUIDADO, CONTROL, DEPÓSITO O CUSTODIA, COMODATO, PRÉSTAMO, CONSIGNACIÓN O COMISIÓN O SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO REALICE UNA ACTIVIDAD INDUSTRIAL O PROFESIONAL (MANIPULACIÓN, TRANSFORMACIÓN, REPARACIÓN, TRANSPORTE, EXAMEN Y SIMILARES).
- PERJUICIOS QUE SE CAUSEN ENTRE SÍ LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, QUE APAREZCAN CONJUNTAMENTE MENCIONADAS COMO EL ASEGURADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
- RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.
- DAÑOS A CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS.
- DAÑOS A PROPIEDADES ADYACENTES O ESTRUCTURAS EXISTENTES.
- LA POSESIÓN DE PARQUEADEROS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

* EXCLUSIÓN ABSOLUTA DEL RIESGO DEL AÑO 2000 Y DE RECONOCIMIENTO DE FECHA

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES CONTENIDAS ARRIBA, LAS CUALES PERMANECEN VIGENTES, LA COBERTURA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA NO ES APLICABLE NI A LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA O CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, NI A LOS GASTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE (PARA LAS PÓLIZAS O COBERTURAS DE LUCRO CESANTE SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS DE BENEFICIO, PÉRDIDAS DE UTILIDADES, LUCRO CESANTE, GASTOS ADICIONALES Y PÉRDIDAS INDIRECTAS DE CUALQUIER CLASE) CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, O QUE CONSISTAN EN, O QUE SURJAN DE, O QUE ESTÉN RELACIONADOS CON :

1. CUALQUIER FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO, FALLA, AVERÍA O IMPOSIBILIDAD DE PROCESAMIENTO, SEA PARCIAL O TOTAL, DE:

   * LOS COMPUTADORES, OTROS EQUIPOS ELECTRÓNICOS, MECÁNICOS O DE COMPUTO CONECTADOS CON CUALQUIER COMPUTADOR, TODO HARDWARE, FIRMWARE O SOFTWARE, LOS PROGRAMAS, LOS DATOS, LOS EQUIPOS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS, LOS MICROCHIPS Y CUALQUIER COSA QUE DEPENDA UN MICROCHIP O CHIP INCORPORADOS PARA CUALQUIER PARTE DE SU OPERACIÓN O CUALQUIER DISPOSITIVO SIMILAR EN EQUIPOS INFORMÁTICOS, SEAN ESTOS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O NO Y SE ENCUENTREN O NO ASEGURADOS BAJO ESTA PÓLIZA.

     EL TÉRMINO MICROCHIP INCLUYE LOS CIRCUITOS INTEGRADOS, LOS MICROPROCESADORES Y LOS MICROCONTROLADORES.

   * LOS SISTEMAS, PROCESOS, SERVICIOS O PRODUCTOS QUE DEPENDAN DE ALGUNO DE LOS OBJETOS MENCIONADOS EN EL LITERAL A.

2. CUALQUIER TOMA U OMISIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS O CORRECTIVAS TOMADAS PARA REMEDIAR, CORREGIR, CAMBIAR O CONVERTIR CUALQUIERA DE LOS OBJETOS O ASUNTOS MENCIONADOS EN EL NUMERAL 1.

3. CUALQUIER TIPO DE ASESORAMIENTO, CONSULTA, DISEÑO, EVALUACIÓN O INSPECCIÓN.

4. CUALQUIER OBLIGACIÓN DE PRESENTAR Y/O CUALQUIER ERROR EN LA PRESENTACIÓN DE LOS COSTOS, GASTOS, HECHOS MATERIALES O EFECTOS FINANCIEROS PARA REMEDIAR, CORREGIR, CAMBIAR O CONVERTIR CUALQUIERA DE LOS OBJETOS O ASUNTOS MENCIONADOS EN EL NUMERAL 1. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS, RESPONSABILIDAD CIVIL, O GASTOS A LOS QUE SE REFIERE LA PRESENTE EXCLUSIÓN SON LOS CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DE PROBLEMAS RELATIVOS AL RECONOCIMIENTO DE FECHAS, QUE PARA LOS PROPÓSITOS DE LA PRESENTE CLÁUSULA SIGNIFICAN CUALQUIER FALLA EN:

   * EL RECONOCIMIENTO DE CUALQUIER DATO REFERENTE A CUALQUIER FECHA COMO LA FECHA CALENDARIO REAL O COMO LA FECHA CALENDARIO QUE TAL DATO TENÍA LA FINALIDAD DE REPRESENTAR.
   * LA CAPTURA, EL REGISTRO, PRESERVACIÓN O CONSERVACIÓN Y/O MANIPULACIÓN, INTERPRETACIÓN O PROCESAMIENTO CORRECTOS DE CUALQUIER DATO, INFORMACIÓN, ORDEN O INSTRUCCIÓN QUE SURJA COMO CONSECUENCIA DE HABER TOMADO CUALQUIER DATO REFERENTE A CUALQUIER FECHA COMO LA FECHA CALENDARIO REAL O COMO LA FECHA CALENDARIO QUE TAL DATO TENIA LA FINALIDAD DE REPRESENTAR.

Campo	1	2	3	4	5	6
Clausulado	1/04/2022	1330	P	05	RCEPARTIC-002-2022	D00I
Nota técnica	1/04/2022	1330	NT - P	05	CUMPLIESTATAL007	D00I

* **LA CAPTURA, EL REGISTRO, PRESERVACIÓN O CONSERVACIÓN Y/O MANIPULACIÓN, INTERPRETACIÓN O PROCESAMIENTO CORRECTOS DE CUALQUIER OTRO DATO COMO CONSECUENCIA DEL MANEJO DE CUALQUIER INFORMACIÓN, COMANDO O INSTRUCCIÓN PROGRAMADA EN CUALQUIER SOFTWARE O RED DE COMPUTADORES (ENTENDIDO COMO SE INDICA EN EL NUMERAL 1., CUANDO UNA INFORMACIÓN, COMANDO O INSTRUCCIÓN CAUSE LA PÉRDIDA DE DATOS O LA IMPOSIBILIDAD DE REGISTRAR, PRESERVAR, CONSERVAR Y/O MANIPULAR, INTERPRETAR O PROCESAR CORRECTAMENTE TAL DATO EN UNA FECHA CALENDARIO CUALQUIERA O DESPUÉS DE UNA FECHA CALENDARIO CUALQUIERA.**
* **EL CÁLCULO, COMPARACIÓN, DIFERENCIACIÓN, SECUENCIACIÓN O PROCESAMIENTO DE DATOS QUE INVOLUCREN EL CAMBIO DE FECHA PARA EL AÑO 2000 O CUALQUIER OTRO CAMBIO DE FECHA, INCLUYENDO CÁLCULO DE AÑOS BISIESTOS, POR MEDIO DE CUALQUIER SISTEMA DE COMPUTACIÓN COMO SE INDICA EN EL NUMERAL 1.**
* **CUALQUIER CAMBIO ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN QUE INVOLUCRE EL CAMBIO DE FECHA PARA EL AÑO 2000 O CUALQUIER OTRO CAMBIO DE FECHA INCLUYENDO CÁLCULOS DE AÑOS BISIESTOS, PARA CUALQUIER EQUIPO DE COMPUTACIÓN COMO SE INDICA EN EL NUMERAL 1.**

Cláusula Segunda

Alcance del Seguro

En virtud del presente seguro el asegurador, indemnizará al tercero afectado según la naturaleza de la reclamación cuando éste acredite, de acuerdo con la ley la ocurrencia del siniestro y su cuantía. Cuando exista incertidumbre respecto a la responsabilidad del asegurado o de la cuantía de los perjuicios, se requerirá sentencia judicial en firme sobre el particular.

Igualmente el asegurador se obliga al pago de gastos judiciales que para defenderse tenga que efectuar el asegurado en cualquier proceso judicial encaminado a deducir contra el mismo alguna responsabilidad, siempre y cuando que tales procesos hubieren sido avisados al asegurador dentro de los tres días siguientes a su notificación y los gastos previamente aprobados por este.

El asegurador responderá, además aun en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes:

1. Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato de seguro.

2. Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa del asegurador y

3. Si la condena por los perjuicios ocasionados al tercero afectado excede la suma que delimita la responsabilidad del asegurador, éste solo responderá por los gastos del proceso, en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

Cláusula Tercera

Deducible

Es el monto o el porcentaje de la indemnización que invariablemente se deduce de ella, indicado en la carátula o anexos de la presente póliza. Toda reclamación cuyo monto sea igual o menor que dicho "deducible" queda a cargo del asegurado.

Cláusula Cuarta

Revocación del Seguro

El presente contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes, según lo previsto en el Artículo 1071 del Código de Comercio.

Cláusula Quinta

Obligaciones en caso del Siniestro

Dentro de los ocho días siguientes a la fecha de conocerse por el asegurado la ocurrencia de un suceso que pudiera dar lugar a siniestro, debe dar aviso al asegurador. Igual obligación corresponde al asegurado cuando reciba reclamación extrajudicial de terceros por alguno de los sucesos a que se refieren los amparos de esta póliza, si contra el asegurado o asegurados se iniciare algún procedimiento judicial por la ocurrencia de un suceso deberá dar aviso inmediato al asegurador aunque ya lo haya dado respecto a la ocurrencia del suceso.

El asegurado queda obligado a colaborar en su defensa, a otorgar los documentos y a concurrir a las citaciones que la ley, la autoridad o el asegurador le exija; a hacerse presente en todas las diligencias encaminadas a establecer el monto de los perjuicios y a ajustar la pérdida cuando la autoridad o el asegurador se lo exija. Queda igualmente obligado a tomar las providencias aconsejables tendientes a evitar la agravación de los perjuicios. Si el asegurado, por su culpa o negligencia faltare a alguna de las obligaciones arriba descritas, el asegurador deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que dicho incumplimiento cause. El tercero afectado reclamante deberá acatar en un todo las disposiciones que para todos los efectos pertinentes a la reclamación sean exigibles al asegurado.

Cláusula Sexta

Prohibiciones del Asegurado

El asegurado no puede sin consentimiento previo y escrito del asegurador aceptar responsabilidades, desistir, transigir, ni hacer cesión de la póliza cuando es nominativa sin la aquiescencia previa del asegurador, so pena de perder todo derecho bajo este contrato de seguro. Tampoco puede incurrir en gastos, a menos que obre por cuenta propia con excepción de los gastos necesarios para prestar auxilios médicos, de ambulancia y hospitalización inmediatos a la ocurrencia de un siniestro y de aquellos encaminados a evitar la agravación de un daño. Le son aplicables al tercero afectado reclamante todas las prohibiciones del asegurado que por su naturaleza procedan.

Campo	1	2	3	4	5	6
Clausulado	1/04/2022	1330	P	05	RCEPARTIC-002-2022	D00I
Nota técnica	1/04/2022	1330	NT - P	05	CUMPLIESTATAL007	D00I

Cláusula Séptima

Estipulaciones sobre Reclamaciones

a. El tercero afectado reclamante, pierde todo derecho derivado de esta póliza cuando formula reclamación en alguna manera fraudulenta.

b. Si el monto de las reclamaciones excediere del límite asegurado, el asegurador solo responderá por los gastos del proceso en la proporción que haya entre el límite asegurado y el importe total de las reclamaciones, aun cuando se trate de varios juicios resultantes de un mismo acontecimiento. En tales casos el asegurador podrá eximirse de otras reclamaciones mediante el pago del límite asegurado y su participación proporcional en los gastos hasta entonces causados.

c. Toda indemnización o pago que se haga de conformidad con la presente póliza, causará una disminución del límite asegurado por un valor igual a la suma indemnizada.

Cláusula Octava

Coexistencia de Seguros

Si en el momento de ocurrir un siniestro que afecte a los riesgos cubiertos por la presente póliza, existen otros seguros amparando estos mismos riesgos se dará aplicación a lo dispuesto en el Artículo 1092 del Código de Comercio.

Cláusula Novena

Definiciones

Para los efectos del presente seguro las siguientes expresiones tendrán el significado que se estipula:

a. Asegurado: es la persona natural o jurídica que bajo esta denominación figura en la carátula de la póliza; dentro del término asegurado quedan amparadas las personas vinculadas a este mediante contrato de trabajo.

b. Locales o predios: son los bienes inmuebles de propiedad del asegurado o tomados en arrendamiento, que éste utilice en desarrollo de sus actividades y que se encuentren descritos en la póliza.

c. Siniestro: es la realización del riesgo asegurado.

d. Unidad de siniestro: se considera como un solo siniestro el conjunto de reclamaciones por daños materiales o lesiones personales originados por una misma causa, cualquiera que sea el número de reclamantes.

e. Límite asegurado: es la máxima responsabilidad del asegurador por cada siniestro y por el total de siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia del seguro.

f. Vigencia: es el período comprendido entre las fechas de iniciación y terminación de la protección que brinda el seguro las cuales aparecen señaladas en la carátula de la póliza.

g. Tercero afectado: es el tercero damnificado por el hecho imputable al asegurado, que genere responsabilidad civil.

h. Daños: Significará la pérdida o daño físico, incluida toda pérdida de uso, resultante de cualquier elemento perdido o averiado físicamente. Toda pérdida de uso de considerará que ocurre al momento de la perdida o daño que de lugar a la misma.

i. Empleado: Significará cualquier persona con contrato de trabajo o aprendizaje celebrado con el asegurado.

j. Lesión: Significará lesión corporal o enfermedad, incluida la muerte que resultare de las mismas.

k. Contaminantes: Significará cualquier irritante o contaminante sólido, liquido o gaseoso o térmico, incluyendo sin limitación humo, vapor, hollín, gases, ácidos, álcalis, bacterias, químicos, alcantarillas y desechos. Desechos incluye materiales objeto de reciclaje, reacondicionamiento o reutilización.

Cláusula Décima:

Revocación del Seguro

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado a su última dirección conocida, con al menos diez (10) días de anticipación, contados a partir de la fecha del envío o, en el tiempo previsto en la carátula de la póliza si fuere superior, caso en el cual la compañía devolverá a la asegurada parte de la prima no devengada calculada a prorrata. También podrá ser revocado por el Asegurado en cualquier momento mediante, mediante aviso escrito a la compañía, en cuyo caso el asegurado pagará, por concepto de corto plazo, un recargo del 10%, sobre la diferencia entre la prima devengada y el importe de la prima anual.

Cláusula Undécima:

Arbitramento

La compañía y el asegurado convienen expresamente que cualquier controversia que surja en el desarrollo del presente contrato, será dirimida por un Tribunal de Arbitramento designado por las partes de común acuerdo. El tribunal así constituido se regirá por lo dispuesto en el decreto 2279/89, ley 23/91, el decreto 2651/91 y las normas que los adicionen o modifiquen. El laudo podrá ser en Derecho o Técnico, según el caso y funcionará en la ciudad en donde se hubiere expedido la póliza.

Cláusula décima segunda:

Domicilio

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C.

Cláusula décima tercera:

El contrato de seguro se prueba con la póliza suscrita por el asegurador o por confesión provocada de acuerdo con la ley.

COMPAÑÍA ASEGURADORA
FIRMA AUTORIZADA

Campo	1	2	3	4	5	6
Clausulado	1/04/2022	1330	P	05	RCEPARTIC-002-2022	D00I
Nota técnica	1/04/2022	1330	NT - P	05	CUMPLIESTATAL007	D00I